

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL IFE.- DEL CONSEJO GRAL. DEL IFE, POR EL CUAL SE DETERMINA MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000 EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 21 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-----

PAG. 2

ACUERDO .- QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1999.-----

PAG. 2

ACUERDO .- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS, LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LOS INTEGRAN.-----

PAG. 8

ACUERDO GRAL.- No. 26/1999 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y LA SECRETARIA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 12 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999

PAG. 9

REGLAMENTO.- INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1999.-----

PAG. 10

CIRCULAR CONSAR.- 35/2 ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EN RELACION A LOS CAMBIOS EN LOS SISTEMAS INFORMATICOS POR EL ADVENIMIENTO DEL AÑO 2000.-----

PAG. 15

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se determina mantener para las Elecciones Federales del año 2000, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Federal de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG119/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

ANTECEDENTES

1. QUE EN SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DÍA 8 DE ENERO DE 1991, SE DETERMINÓ QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE ESE AÑO SE MANTENDRÍAN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1998.

2. QUE EN EL MISMO SENTIDO, POR ACUERDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ QUE "PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994 SE MANTENDRÁN LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ELECTOS EN CADA UNA DE ELLAS, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991".

3. QUE EL CONSEJO GENERAL, POR ACUERDO DEL 23 DE ENERO DE 1996, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82, PARRAFO 1, INCISOS K) Y I), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN ESE MOMENTO, INSTRUYÓ A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y A REALIZAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES PARA LA NUEVA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS TREScientos DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DE 1990.

4. QUE MEDIANTE ACUERDO DE LA MISMA FECHA, EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ORDENO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, A EFECTO DE QUE, POSTERIORMENTE, EL CONSEJO GENERAL REALIZARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE, SEGUN LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY.

5. QUÉ PÓR SU PARTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DE 1996, INSTRUYÓ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE, EN OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL, PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DISTRITAL Y DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CABECERAS.

6. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1996, APROBÓ LOS PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, MISMOS QUE FUERON PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EN SESIÓN QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

I. QUE EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS EN DISTRITOS UNINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 200 POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

II. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA MAGNA, PREVE QUE PARA LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUYAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS, Y QUE PARA ELLA, LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

III. QUE EL ARTÍCULO 173, PARRAFO 2, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE "PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES".

IV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TREScientos DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, ASÍ COMO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997", DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA.- BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA.- AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

TERCERA.- CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ.

CUARTA.- DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

QUINTA.- GUERRERO, MÉXICO Y MICHOACÁN CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO.

V. QUE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1997 Y CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE ESE MISMO AÑO, EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UN TOTAL DE 40 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

VI. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PARAFOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 174, DEL CÓDIGO ELECTORAL, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE INICIA DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DEFINA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

VII. QUE PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000, RESULTA PERTINENTE MANTENER EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO, POR LOS ARTÍCULOS 82, PARRAFO 1, INCISO I; Y 173, PARRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINÓ EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000 SE MANTENDRÁN EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TAL Y COMO SE INTEGRARON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

SEGUNDO.- EN CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES SE ELIGIRÁN 40 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARÁKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, y 33 de la Ley Forestal; 50, 60, y 80, de la Ley Agraria; 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26, 40, 90, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 40, 50, fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II el inciso c de su Reglamento; 67 al 73 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como en el artículo 50, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Forestal y de Suelo 1995-2000, se ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, que prevé el otorgamiento de subsidios transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo sustentable a nivel regional;

Que resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos subsidios bajo criterios de sencillez, transparencia y temporalidad;

Que con fecha 23 de mayo de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, suscribió el contrato del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales con NAFIN, S.N.C., que servirá como vehículo financiero encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, y en el que se prevé que el Comité de Operación de dicho programa tendrá asimismo el carácter de Comité Técnico del propio Fideicomiso, y

Que de conformidad con el artículo 87 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, instrumentar los mecanismos que aseguren que los subsidios serán entregados a sus destinatarios y que serán ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Beneficiarios: Las personas físicas o morales que, habiendo resultado ganadoras en la licitación, suscriban con la Secretaría el documento para el otorgamiento de los subsidios correspondientes;
- II. Cedente: Beneficiario de subsidios del PRODEPLAN que otorga a un tercero (Cesionario), el derecho a la entrega de los mismos mediante un Contrato de Cesión de Derechos;
- III. Cesionario: Persona física o moral (empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados) que adquiere el derecho a la entrega de los subsidios por parte del Comité de Operación del PRODEPLAN mediante un Contrato de Cesión de Derechos otorgado por el beneficiario original (Cedente);
- IV. Comité: El Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, quien además tiene el carácter de Comité Técnico del Fideicomiso;

- V. Contrato de Cesión de Derechos: Documento que establece el acuerdo entre un beneficiario de subsidios del PRODEPLAN (Cedente) y un tercero (Cesionario), para ceder a éste su derecho a los subsidios como fuente de pago por financiamiento para el inicio del proyecto.
- VI. Fideicomiso: El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;
- VII. Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales;
- VIII. Licitación: Procedimiento de carácter público que servirá para asignar los subsidios del PRODEPLAN;
- IX. Plantaciones Forestales Comerciales: Las forestaciones con propósitos de producción comercial que se realicen de conformidad con la Ley Forestal;
- X. PRODEPLAN: El Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;
- XI. Propuesta Técnico Ambiental: El documento que contendrá la información de carácter técnico, relativa a las acciones, procedimientos y compromisos que proponen asumir los solicitantes para el establecimiento, mantenimiento y aprovechamiento de la plantación forestal comercial, así como la información relativa al Programa de Conservación, de Investigación y de Monitoreo de cada solicitud.
- XII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XIII. SECOFI: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- XIV. SECODAM: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XV. SAGAR: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XVI. SRA: La Secretaría de la Reforma Agraria;
- XVII. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVIII. Sobrevivencia: Número de árboles vivos por hectárea, que presenta una plantación de ocho a veinticuatro meses de edad, expresado como por ciento del número total de árboles por hectárea plantados originalmente.

Artículo 2o. El PRODEPLAN tiene la finalidad de asignar recursos federales, mediante subsidios a través que permitan compensar parcialmente los costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, de conformidad con los principios siguientes:

- I. Desarrollar un modelo sustentable de plantaciones forestales comerciales;
- II. Contribuir a superar los altos índices de degradación que registra gran parte del territorio nacional, y
- III. Asignar eficientemente los recursos, para apoyar una mayor superficie de plantaciones al menor costo posible.

Artículo 3o. El presupuesto federal disponible para el presente ejercicio asciende a un total de \$139'800,000.00 (ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se integran por \$151'800,000.00 (ciento cincuenta y un millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de recursos no asignados en ejercicios anteriores y \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), de presupuesto federal autorizado para 1999, que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Hasta \$185'000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para asignarse a través de un procedimiento de licitación mediante subasta, para apoyar el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales;
- II. Hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), para apoyar la elaboración de Solicituds de Autorizaciones de Forestación, y
- III. Hasta \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación del programa.

Los subsidios del PRODEPLAN se asignarán a las personas físicas o morales que el Comité determine, a través de un procedimiento de licitación mediante subasta que se sujetará a lo dispuesto en la Convocatoria y las Bases de la Licitación que al efecto emita y publique la Secretaría, de conformidad con estas Reglas de Operación.

Artículo 4o. Estas Reglas serán aplicables para la asignación de los subsidios del PRODEPLAN correspondientes a la Segunda Convocatoria, durante el ejercicio fiscal 1999. La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, la cual podrá modificar la normatividad contenida en estas Reglas, previa aprobación de la SHCP.

Todo lo no previsto en estas Reglas será resuelto por el Comité, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO II

Órgano de operación e instrumento financiero del programa

Artículo 5o. La coordinación operativa del PRODEPLAN y la asignación de los subsidios correspondientes, estarán a cargo de un Comité de Operación presidido por la Secretaría, en el que se invitará a participar a representantes de la SECODAM, de la SECOFI, de la SAGAR y de la SRA. Dicho Comité se integrará con 6 (seis) representantes propietarios y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente forma:

- 2 (dos) por la Secretaría, uno de los cuales lo presidirá;
- 1 (uno) por la SECODAM;
- 1 (uno) por la SECOFI;
- 1 (uno) por la SAGAR, y
- 1 (uno) por la SRA.

El representante de la SECODAM tendrá voz pero no voto y la Fiduciaria será invitada permanente en el Comité, también con voz pero no con voto. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité contará además con un Secretario de Actas, quien será nombrado de entre sus integrantes.

En todo caso, se procurará que los representantes propietarios miembros del Comité, tengan un nivel jerárquico superior o equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal Centralizada.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general, a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 6o. El Comité funcionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos cuatro veces al año. Las sesiones se realizarán en los términos de la convocatoria que al efecto expida el Presidente del Comité;
- II. La convocatoria a que se refiere la fracción anterior se formulará por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar;
- III. Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de la mayoría de los representantes con derecho a voto. Los representantes suplentes sólo tendrán derecho a voto cuando no esté presente el propietario;
- IV. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes que asistan a la reunión de que se trate, y
- V. Los acuerdos se harán constar en un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas; a éste corresponderá comunicarlos a la Secretaría y, en su caso, a la Fiduciaria.

Artículo 7o. Son facultades del Comité:

- I. Determinar, de conformidad con estas Reglas, los requisitos y modalidades a que se sujetará la selección y aprobación de los beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los subsidios que se concedan;
- II. Emitir por conducto de su Presidente, la Convocatoria y las Bases de la Licitación a que se sujetará el procedimiento para la asignación de los subsidios del PRODEPLAN;
- III. Determinar los requisitos de elegibilidad de los solicitantes para acceder a los subsidios del PRODEPLAN, con base en el procedimiento de calificación que se establezca en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación correspondientes, de conformidad con estas Reglas;

IV. Determinar y, en su caso, aprobar el monto de los subsidios a otorgar a los beneficiarios, con base en el procedimiento de asignación y el criterio de adjudicación que se establezcan en la Convocatoria y las Bases de la Licitación correspondientes;

- V. Autorizar la celebración de los actos jurídicos que se deriven de la operación del PRODEPLAN;
- VI. Instruir a la Fiduciaria a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo a los recursos del Fideicomiso, para el otorgamiento de los subsidios que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios, de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas, en la Convocatoria y las Bases de la Licitación correspondientes, documentos que al efecto suscriban con la Secretaría;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente la Fiduciaria;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato correspondiente;
- IX. Proponer al Titular de la Secretaría cualquier modificación a estas Reglas, y
- X. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEPLAN.

Artículo 8o. La integración del patrimonio del Fideicomiso, así como sus fines y funcionamiento atenderán a lo dispuesto en el contrato suscrito por la SHCP, como Fideicomitente, la Fiduciaria y la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 9o. Las actividades de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEPLAN, serán realizadas por la Secretaría a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General Forestal y las demás unidades administrativas facultadas para este propósito.

CAPITULO III Sujetos del subsidio

Artículo 10. Serán elegibles para acceder a los subsidios del PRODEPLAN las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales que estén constituidas de conformidad con las leyes mexicanas.

- I. Que sean propietarios o poseedores de terrenos de aptitud preferentemente forestal o no forestales a los que se refiere la Ley Forestal y la normatividad vigente y que se planten después de la emisión de la Convocatoria respectiva;
- II. Que los proyectos de plantaciones forestales comerciales que pretendan desarrollar inicien su fase de plantación dentro del plazo máximo de un año a partir de la publicación de los resultados del Fallo de la Licitación;
- III. Que no sean sujetos de cualquier otro subsidio del Gobierno Federal que implique duplicidad con el PRODEPLAN;
- IV. Que presenten sus solicitudes y sus respectivas propuestas debidamente integradas, en los plazos, términos y condiciones, que se establezcan en la Convocatoria y las Bases de la Licitación correspondientes, de conformidad con estas Reglas;
- V. Que los proyectos no excedan en ningún caso el límite de superficie que establece la Ley Agraria, y
- VI. Que si son beneficiarios de una licitación anterior del PRODEPLAN:
 - a) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones del Convenio que firmaron con la Secretaría, y
 - b) Que hayan plantado y verificado al menos el 30% (treinta por ciento) de la superficie comprometida en su proyecto ganador.

CAPITULO IV Promoción, difusión y actividades del programa

Artículo 11. La Secretaría, a nivel central y por conducto de sus Delegaciones Federales, promoverá y divulgará por los medios de difusión más convenientes, las características y alcances del PRODEPLAN y los requisitos de participación correspondientes. Para realizar dichos trabajos de promoción y divulgación se podrá invitar a los gobiernos de los estados y municipios, organizaciones de productores, cámaras industriales, instituciones académicas y de investigación, agrupaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la actividad forestal.

CAPITULO V

Asignación de los subsidios para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales mediante licitación

Artículo 12. Los subsidios del PRODEPLAN se asignarán en licitación pública, mediante un procedimiento de subasta, en la que se calificarán y evaluarán las Propuestas Técnico-Ambientales de los proyectos de plantaciones forestales comerciales que se presenten.

La licitación a que se refiere este artículo se realizará con la periodicidad que determine el Comité, en función a la disponibilidad presupuestal del PRODEPLAN. Los plazos, términos y condiciones se sujetarán a lo dispuesto en la Convocatoria y las Bases de la Licitación que al efecto se emitirán, de conformidad con estas Reglas.

Artículo 13. Una vez publicado el fallo de la licitación y previa instrucción del Comité, la Secretaría establecerá a cada uno de los ganadores de la licitación, las condiciones específicas para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados, con base en estas Reglas de Operación.

Artículo 14. Si una vez concluido el procedimiento de la licitación en los plazos, términos y condiciones dispuestos en la Convocatoria y Bases de la Licitación, existe un remanente de los recursos, éstos podrán asignarse a proyectos no ganadores que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Que su propuesta Técnico-Ambiental haya sido aprobada y por lo tanto hayan obtenido Constancia de Calificación;
- II. Que acepten realizar su proyecto recibiendo un subsidio igual al 90% (noventa por ciento), del monto por hectárea solicitado por el primer ganador de la subasta (la Propuesta Económica ganadora más baja) en la categoría respectiva;
- III. Que entreguen una carta compromiso en la cual acepten realizar la totalidad de su proyecto, recibiendo el subsidio que se les asigne.

Artículo 15. El remanente se asignará en las categorías productivas en la misma proporción que se establece en los artículos 18 y 19 del capítulo VI.

Artículo 16. El procedimiento y plazos para la realización de la asignación a la que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto en la Convocatoria y las Bases de Licitación, que al efecto publique y emita la Secretaría de acuerdo con estas Reglas de Operación.

Artículo 17. Una vez publicado el resultado de la asignación del remanente y previa instrucción del Comité, la Secretaría establecerá con cada uno de los beneficiarios las condiciones específicas para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados, las cuales serán las mismas que las que se establezcan con los proyectos ganadores de la licitación.

CAPITULO VI

Categorías productivas para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 18. El subsidio se subastará en las dos categorías productivas siguientes, de acuerdo a lo que se establezca en la Convocatoria y Bases de la Licitación que al efecto publique y emita la Secretaría, de conformidad con estas Reglas:

- I. Proyectos de plantaciones de árboles forestales destinados a la obtención de productos de materias primas celulósicas, a los que se destinarán \$110'000,000 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), y
- II. Proyectos de plantaciones de árboles forestales destinados a la obtención de otros productos y materias primas forestales maderables, a los que se destinarán \$75'000,000 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 19. De los recursos disponibles para la categoría que se describe en la fracción II del artículo 18, se destinarán \$30'000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para licitarse en proyectos que se propongan en las siguientes regiones de interés especial: Campeche (Calakmul y Maya), Chiapas (Selva, Norte, Altos, Sierra, Las Cañadas y Costa), Oaxaca (Istmo, Costa Chacana y Mazateca-Papaloapan), Quintana Roo (Maya), y Yucatán (II Oriente y VII Litoral), cuyo listado con los municipios respectivos se incluye en el Anexo 1 de estas Reglas.

Artículo 20. Los recursos que se hacen referencia en el artículo 19 se subastarán de la misma forma que se establezca en la Convocatoria, las Bases de la Licitación que al efecto publique y emita la Secretaría, de conformidad con estas Reglas de Operación, y que sean presentados por ejidos, ejidatarios, comunidades, comuneros, pequeños propietarios, y asociaciones entre ellos.

CAPITULO VII

Características y período máximo de los subsidios para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 21. Los subsidios del PRODEPLAN tendrán las siguientes características:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEPLAN, para compensar parcialmente hasta el 65% de las inversiones que realicen los beneficiarios durante un período máximo de 7 (siete) años en el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales;
- II. Serán por beneficiario, de acuerdo al Fallo de la Licitación;
- III. Consistirán en un pago único por hectárea efectivamente plantada, que registre una sobrevivencia mínima del 70% (setenta por ciento) y que cumpla con las condiciones que se establecen en el capítulo IX de estas Reglas;
- IV. Dicho pago se indexará anualmente, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Productor que publique el Banco de México;
- V. Se otorgarán anualmente a cada beneficiario por un período máximo de 7 (siete) años consecutivos, el cual comenzará a computarse a partir de la fecha en que se publique el fallo de la licitación correspondiente, y
- VI. Las aportaciones de los beneficiarios no podrán provenir de recursos federales ni los presentes subsidios podrán utilizarse como aportación de los beneficiarios en otros programas del Gobierno Federal.

CAPITULO VIII

Pago de los subsidios para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 22. La Secretaría, por conducto del Fideicomiso, pagará los subsidios a los beneficiarios, previa instrucción del Comité, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, posteriores a la fecha en que el Comité apruebe el dictamen de verificación que acredite los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de la Propuesta Técnico-Ambiental.
- II. El cumplimiento del calendario de plantación correspondiente, y
- III. La sobrevivencia, estado sanitario y vigor de la plantación.

Artículo 23. Los dictámenes de verificación deberán ser emitidos por parte de profesionales externos aprobados por la Secretaría y que al efecto contrate el propio beneficiario; esta verificación deberá realizarse cuando las plantaciones tengan entre ocho y veinticuatro meses de edad. La Secretaría determinará el sistema de aprobación y los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos profesionales para que puedan emitir los dictámenes de verificación.

Artículo 24. El dictamen de verificación deberá incluir la información que permita evaluar los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento del calendario de plantación:
 - a) Por especie;
 - b) Por fecha de plantación, y
 - c) Por la densidad de plantación.
- II. La sobrevivencia, expresada en por ciento del número total de árboles efectivamente plantados por hectárea;
- III. El estado sanitario de las plantaciones, considerando ataques de plagas o enfermedades y su grado de infestación, expresado en un porcentaje sobre el número total de árboles vivos por hectárea;
- IV. El vigor de los árboles vivos, expresado en categorías de bueno, regular y malo;
- V. El cumplimiento de la Propuesta Técnico-Ambiental que sirvió de base para la calificación del proyecto.

Artículo 25. El pago de los subsidios podrá realizarse en distintas proporciones, de conformidad a los criterios y las penalizaciones siguientes:

- I. Se pagará el 100% (cien por ciento) del subsidio que corresponda, cuando se registre un porcentaje de sobrevivencia igual o mayor al 85% (ochenta y cinco por ciento), libre de plagas que pongan en peligro la plantación y que presenten un vigor bueno;
- II. Se pagará el 80% (ochenta por ciento) del subsidio que corresponda, cuando se registre un porcentaje de sobrevivencia igual o mayor al 70% (setenta por ciento) y menor al 85% (ochenta y cinco por ciento), libre de plagas que pongan en peligro la plantación y que presenten un vigor bueno;
- III. No se pagará subsidio alguno, cuando se registre un porcentaje de sobrevivencia menor al 70% (setenta por ciento). En este caso, el beneficiario podrá acreditar al año siguiente un porcentaje mayor de sobrevivencia y vigor de la plantación en las hectáreas de que se trate, mediante un segundo dictamen de verificación y, de ser procedente, podrá recibir el pago de los subsidios que le correspondan y por el período que reste respecto a los 7 años establecidos en el artículo 21 fracción V.

CAPITULO IX

Anticipo en el pago de los subsidios para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 26. Los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o asociaciones entre ellos, que hayan sido ganadores en la categoría de plantaciones de árboles forestales destinados a otros productos y materias primas forestales maderables, que se menciona en la fracción II del artículo 18 de estas Reglas, podrán solicitar por una sola vez al Comité el anticipo de un 50% (cincuenta por ciento) del subsidio correspondiente para el año inicial de su proyecto, hasta para un máximo de 250 hectáreas. Este anticipo no podrá ser sujeto de la cesión de derechos que se establece en el capítulo X de estas Reglas.

Artículo 27. Este anticipo deberá ser garantizado en los términos que se establecen en el artículo 35 fracción III.

Artículo 28. Para poder recibir el anticipo que se menciona en el artículo 26, el beneficiario deberá demostrar ante la Secretaría la disponibilidad del 110% (ciento diez por ciento) de las plantas necesarias y de la calidad suficiente para cumplir con lo programado en su calendario de plantación. Estas plantas deberán ser producidas o adquiridas por el beneficiario con recursos propios.

Artículo 29. La disponibilidad de la planta será verificada y evaluada por la Dirección General Forestal y aprobada por el Comité de Operación, quien instruirá al Fideicomiso para el pago del anticipo del subsidio.

Artículo 30. Los beneficiarios que hayan recibido el anticipo que se menciona en el artículo 26, sólo tendrán derecho a recibir el 50% restante del subsidio de acuerdo a lo que establece el capítulo VIII, descontando la proporción que le corresponda, según lo que establece el artículo 25.

Artículo 31. En caso de que los beneficiarios que hayan recibido el anticipo y no acrediten la sobrevivencia mínima que señala el artículo 25, éstos deberán regresar dicho anticipo más intereses generados a una tasa equivalente a CETES más cuatro puntos porcentuales.

CAPITULO X
Cesión de derechos

Artículo 32. Los subsidios del PRODEPLAN podrán entregarse a personas distintas al beneficiario, siempre y cuando:

- I. El beneficiario (Cedente) proponga al posible o posibles Cesionarios a la Secretaría y ésta los apruebe;
- II. El Cesionario entregue a la Secretaría un Contrato de Cesión de Derechos, realizado en el formato que apruebe el Comité;
- III. Que la Secretaría apruebe el contrato, y
- IV. Que el Comité autorice la cesión de derechos.

Artículo 33. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La cesión de derechos únicamente se refiere a los pagos a los que los beneficiarios tengan derecho según lo que se establece en el capítulo VIII de estas Reglas y no a las obligaciones que los beneficiarios tienen que desarrollar el proyecto de acuerdo a estas Reglas y al documento para el otorgamiento de los subsidios que firman con la Secretaría.

- II. La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PRODEPLAN puede hacerse a favor de: personas físicas o morales (empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados); la cesión solamente puede efectuarse como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto;
- III. La Secretaría, al recibir el Contrato de Cesión de Derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en la Propuesta Técnico-Ambiental correspondiente al proyecto del Cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;
- IV. Los beneficiarios de los subsidios que cedan sus derechos, lo especificarán en términos de superficie a establecer y montos del subsidio correspondiente. La firma de este documento no exime al beneficiario Cedente de cumplir estrictamente con la normatividad establecida en estas Reglas, en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación;
- V. Sólo en los casos en que los beneficiarios cumplan con la normatividad indicada en el inciso anterior, se considerará perfeccionado el Contrato de Cesión de Derechos y, por lo tanto, el Cesionario podrá cobrar el subsidio que corresponda;
- VI. En caso de incumplimiento por parte del Cedente, el PRODEPLAN no tendrá responsabilidad alguna y no entregará el subsidio y aplicará lo que establezcan estas Reglas, la Convocatoria, las Bases de la Licitación y el documento para el otorgamiento de los subsidios;
- VII. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los Contratos de Cesión de Derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado a la Secretaría, y
- VIII. Si el Cedente informa por escrito a la Secretaría del incumplimiento de las obligaciones del Cesionario, el Comité no autorizará el pago del subsidio hasta que el Cedente y el Cesionario aclarén dicha situación o, en su caso, se reciba resolución de autoridad judicial competente.

CAPITULO XI

De las modificaciones al proyecto

Artículo 34. Los proyectos podrán ser modificados, con la autorización de la Secretaría, previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes por parte de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- I. Cuando no implique cambio de la categoría productiva en la que el proyecto resultó ganador;
- II. Cambio de especies, siempre y cuando la especie sustituta tenga las características adecuadas para cumplir con el objetivo de producción original del proyecto;
- III. Cambio en la densidad inicial programada, siempre que éste sea menor del 10% (diez por ciento) del número original de árboles;
- IV. El calendario de plantación, siempre y cuando, la modificación sea inferior al 20% (veinte por ciento) de la superficie programada anualmente y ésta se plante en los años posteriores, sin rebasar el periodo máximo del subsidio, y
- V. Que cualquier modificación de las que se describen en los incisos II, III y IV de este artículo, se envíe a la Dirección General Forestal antes del 31 de mayo del año en el cual se solicite el cambio. No se aceptarán solicitudes de modificación que impliquen retroactividad.

CAPITULO XII

Garantías de los proyectos

Artículo 35. Los participantes y beneficiarios deberán garantizar el cumplimiento del proyecto mediante cartas de crédito o fianzas contratadas con una institución bancaria o expedidas por una compañía afianzadora registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Garantías de seriedad:
 - a) Todos los proyectos que hayan recibido la Constancia de Calificación, deberán establecer una Garantía de seriedad de su propuesta económica;
 - b) El monto de la Garantía de seriedad deberá ser de 150 pesos por hectárea propuesta, y
 - c) La Garantía de seriedad deberá mantenerse vigente hasta que se efectúe el primer pago de subsidios a que se refieren: el artículo 21 fracción III; y el capítulo VIII, para los proyectos que no recibieron anticipo y, el artículo 30, para los proyectos que recibieron anticipo.
- II. Garantías de la plantación (sin anticipo):
 - a) Las garantías de la plantación se establecerán de tal forma que cubran el 100% del pago recibido;
 - b) Los proyectos deberán garantizar el mantenimiento de la plantación, al momento de recibir el pago a que se refiere el artículo 21 fracción III y el capítulo VIII. Esta garantía deberá mantener su vigencia hasta la replantación correspondiente, que se menciona en el artículo 49 fracción VIII, a cuyo término será devuelta o cancelada, y
 - c) Las garantías de la plantación deberán actualizarse en forma acumulativa, conforme los beneficiarios reciben algún otro pago según el avance del proyecto y mantener su vigencia hasta la replantación correspondiente que se menciona en el artículo 49 fracción VIII, a cuyo término será devuelta o cancelada.
- III. Garantías de la plantación para el anticipo:
 - a) Las garantías de la plantación se establecerán de tal forma que cubran el 100% del anticipo y, en caso de no acreditar la sobrevivencia mínima, éstos deberán reintegrar dicho anticipo como se menciona en el artículo 31;
 - b) Los proyectos que reciben el anticipo señalado en el capítulo IX, deberán garantizar el establecimiento y mantenimiento de la plantación al momento de recibir este anticipo y mantener su vigencia hasta la replantación correspondiente, que se menciona en el artículo 49 fracción VIII, a cuyo término será devuelta o cancelada, y
 - c) Los proyectos que hayan recibido el anticipo señalado en el capítulo IX, deberán actualizar su garantía cuando reciben el pago complementario que se menciona en el artículo 30 y mantener su vigencia hasta la replantación correspondiente que se menciona en el artículo 49 fracción VIII.

CAPITULO XIII

Enajenación de los terrenos objeto de los subsidios

Artículo 36. Se requerirá de la autorización del Comité, previa opinión de la Secretaría, cuando se pretenda realizar la transmisión de los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos que sean objeto de los subsidios. Dicha autorización se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que hayan transcurrido por lo menos dos años contados a partir de la fecha en que se publicó el Fallo de la Licitación correspondiente;
- II. Que la operación a que se refiere la fracción anterior, se ajuste a las disposiciones legales aplicables, y
- III. Que el adquirente o nuevo usuario o usufructuario se subrogue en las obligaciones y los derechos del titular del subsidio.

CAPITULO XIV

Supervisión y control de los subsidios para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 37. Para fines de supervisión y control de los subsidios, la Secretaría establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

- I. Supervisión y control del PRODEPLAN, con la participación que corresponda a la SECODAM;
- II. Auditorías internas y externas, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección, que para el efecto determine la Secretaría, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:
 - a) La correcta aplicación de los subsidios otorgados, y
 - b) La veracidad de los dictámenes de verificación presentados por los beneficiarios.

CAPITULO XV

Subsidios para la elaboración de solicitudes de autorizaciones de forestación

Artículo 38. Se otorgarán subsidios del PRODEPLAN para la formulación de los documentos técnicos de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y con la Ley Forestal y su Reglamento, integran los requisitos en materia de impacto ambiental y describen las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a plantaciones forestales comerciales y que son necesarios para su autorización, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Informe de Forestación para proyectos de plantaciones forestales comerciales de 20 a 250 hectáreas, y
- II. Programa Integrado de Manejo Ambiental y Forestación para proyectos de plantaciones forestales comerciales mayores de 250 hectáreas.

Artículo 39. Por este concepto, el PRODEPLAN asignará hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40. Los subsidios se otorgarán a productores que pretendan realizar plantaciones forestales comerciales de materias primas forestales maderables (con excepción de las celulósicas) que:

- I. Sean propietarios de terrenos de aptitud preferentemente forestal y otros terrenos no forestales (ejidos, ejidatarios, comunidades, comuneros y pequeños propietarios, o asociaciones entre ellos);
- II. Sean de nacionalidad mexicana, y
- III. Que presenten sus solicitudes acompañadas de tres cotizaciones elaboradas por profesionales autorizados, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria que publique la Secretaría, de conformidad con estas Reglas.

Artículo 41. El monto del subsidio será de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los estudios y no mayor a:

- I. Para Informes de Forestación hasta \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y
- II. Para Programas Integrados de Manejo Ambiental y Forestación hasta \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 42. Este subsidio sólo podrá obtenerse para terrenos en los que no se hayan realizado plantaciones forestales comerciales en los últimos veinte años.

Artículo 43. Las solicitudes para acceder a estos subsidios serán evaluadas por la Dirección General Forestal y aprobadas por el Comité de Operación, quien instruirá al Fideicomiso para el pago del subsidio.

Artículo 44. El subsidio será pagado por el Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El 30% del total que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación del Comité;
- II. El 35% cuando el beneficiario demuestre ante la Dirección General Forestal que entregó la solicitud para su aprobación en la correspondiente Delegación Estatal de la Secretaría, y
- III. El 35% restante cuando el beneficiario demuestre ante la Dirección General Forestal que obtuvo la aprobación de su solicitud por parte de la correspondiente Delegación Federal de la Secretaría.

Artículo 45. Los beneficiarios de este subsidio se obligan a:

- I. Entregar el informe de forestación o el Programa Integrado de Manejo Ambiental y Forestación, según corresponda, a la Delegación Federal de la Secretaría en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se entregue el primer pago al que se refiere la fracción I del artículo 44; en caso de no hacerlo así, deberán reintegrar al Fideicomiso el anticipo recibido, más los intereses generados a una tasa equivalente a CETES más cuatro puntos porcentuales;
- II. Seguir el trámite hasta que los Informes de Forestación o los Programas Integrados de Manejo Ambiental y Forestación, sean dictaminados por la correspondiente Delegación Estatal de la Secretaría.

Artículo 46. Si los beneficiarios de este subsidio no dan seguimiento al trámite, se les suspenderá el pago de los subsidios y no podrán volver a solicitar este tipo de subsidio.

CAPITULO XVI

Seguimiento y evaluación del programa

Artículo 47. El seguimiento y evaluación del PRODEPLAN estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 48. El Comité, por conducto de la Secretaría, presentará a la SHCP y a la SECODAM, informes trimestrales y anuales de ejecución del PRODEPLAN, los cuales comprenderán la evaluación sistemática y global del programa, en función de los siguientes indicadores:

- I. Número de proyectos y superficies incorporadas a las plantaciones forestales comerciales, como resultado de los subsidios del PRODEPLAN;

- II. Volumenes de producción a obtener y plazos;
- III. Número y tipología de los dueños y/o poseedores de tierras participantes en el desarrollo de los proyectos;
- IV. Aplicación de nuevas tecnologías;
- V. Resultados de la ejecución de las Propuestas Técnico-Ambientales de cada proyecto;
- VI. Observancia de la normatividad;
- VII. Número de empleos directos e indirectos generados en el establecimiento y desarrollo de las plantaciones;
- VIII. Beneficios económicos y sociales generados a nivel regional como resultado del establecimiento y desarrollo de las plantaciones;
- IX. Número y valor de las solicitudes recibidas para ser apoyadas con subsidios para la elaboración de solicitudes de autorizaciones de forestación;
- X. Número y valor de las solicitudes apoyadas con subsidios para la elaboración de solicitudes de autorizaciones de forestación;
- XI. Número de hectáreas apoyadas con subsidios para la elaboración de solicitudes de autorizaciones de forestación;
- XII. Número de hectáreas plantadas con subsidios para la elaboración de solicitudes de autorizaciones de forestación;

CAPITULO XVII Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 49. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal correspondientes al proyecto;
- II. Cumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios;
- III. Iniciar la fase de plantación dentro del plazo máximo de un año, a partir de la publicación de los resultados del Fallo de la Licitación;
- IV. Cumplir con las metas previstas en el calendario de plantación vigente;
- V. Presentar los dictámenes de verificación que permitan acreditar a satisfacción del Comité los avances en el desarrollo del proyecto;
- VI. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección a las plantaciones, cuando así lo soliciten la Secretaría, la SECODAM o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar los aspectos siguientes:
 - a) La sopravivencia y el mantenimiento adecuado de la plantación;
 - b) El cumplimiento de la Propuesta Técnico-Ambiental del proyecto, y
 - c) El cumplimiento del calendario de plantación correspondiente.
- VII. Garantizar el cumplimiento del proyecto, manteniendo vigentes los instrumentos que se describen en el capítulo XII;
- VIII. Continuar con el proyecto durante un ciclo de producción adicional, en condiciones similares a la del proyecto ganador, inmediatamente después de la cosecha, en los mismos terrenos o en otros con una superficie equivalente, sin subsidios del PRODEPLAN;
- IX. Solicitar la autorización de la Secretaría para cualquier modificación al proyecto, en los términos del capítulo XI, cumpliendo además con las disposiciones legales correspondientes;
- X. Solicitar la autorización de la Secretaría para la transmisión de derechos de propiedad, uso y usufructo de los terrenos del proyecto, como se indica en el capítulo XIII;
- XI. Poner el cuidado necesario para el desarrollo del proyecto hasta su finalización;
- XII. Suscribir el documento para el otorgamiento de los subsidios que le hayan sido asignados;
- XIII. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, y
- XIV. Utilizar el subsidio recibido únicamente en actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto.

CAPITULO XVIII Sanciones

Artículo 50. Los beneficiarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones que se señalan en el capítulo XVII o incurran en alguna falta relacionada con ellas, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Cancelación definitiva del pago de los subsidios y hacer efectivas las garantías vigentes que correspondan, así como su exclusión en asignaciones posteriores de subsidios del PRODEPLAN:
 - a) A quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones III, VIII y XIV del artículo 49;
 - b) A quienes incurran en las siguientes faltas que se relacionan con algunas de las obligaciones del artículo 49:
 - b.1) Incumplir con las metas previstas en el calendario de plantación en porcentajes superiores al 20% (veinte por ciento), en más de dos ocasiones;
 - b.2) Presentar dictámenes de verificación alterados o falsos, cuando la falta sea imputable al beneficiario;
 - b.3) Perder total o parcialmente la plantación por negligencia o intencionalidad;
 - b.4) No acreditar por más de dos años, el porcentaje mínimo de sopravivencia en la plantación, requerido para el pago de los subsidios (70%), y
 - b.5) Cancelar el proyecto por causas imputables al beneficiario.
- II. Suspensión temporal del pago de los subsidios, hasta que se corrijan las omisiones o irregularidades. A quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del artículo 49;

- III. Cobro de la parte proporcional de la Garantía de seriedad que se establece en el capítulo XII a quienes incumplan las metas previstas en el calendario de plantación vigente, en un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) en cualquier ocasión, y
- IV. Cobro de la Garantía de seriedad a quienes incumplan con lo que establece la fracción XII del artículo 49 o que declinen o rechacen el subsidio por decisión propia.

Artículo 51. Cuando se presente un dictamen de verificación alterado o falso, y la falta sea imputable al prestador de servicios, su inscripción en el Registro Forestal Nacional será cancelada.

Artículo 52. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejerzcan las acciones legales que procedan, o de que se impongan las penalizaciones en el pago de los subsidios a que se refiere el artículo 23 de estas Reglas.

Artículo 53. Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PRODEPLAN y la aplicación de estas Reglas, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. El Comité;
- II. La Contraloría Interna de la Secretaría, o
- III. La SECODAM.

TRANSITORIOS

Primer. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los requisitos para que los profesionales externos sean elegibles para practicar verificaciones para el pago de subsidios que se señalan en estas Reglas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de noviembre de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rubrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN) 1999

REGIONES DE INTERÉS ESPECIAL DEL PRODEPLAN	
ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
CAMPECHE	
Maya	<ul style="list-style-type: none"> • Calkini • Hopelchén • Hecelchakán • Tenabo
Calakmul	<ul style="list-style-type: none"> • Calakmul
ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
CHIAPAS	
Selva	<ul style="list-style-type: none"> • Catazajá • Chilón • Libertad, La • Palenque • Sabanilla • Salto de Agua • Sitalá • Tila • Tumbalá • Yajalón
Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Amatán • Bochil • Bosque, El • Chapultenango • Francisco León • Huitupan • Ixhuatán • Ixtacomitán • Ixtapajoyá • Jitotol • Juárez • Ostuacán • Pantepec • Pichucalco • Pueblo Nuevo Sustihuacán • Rayón • Reforma • San Andrés Duraznal • Simojovel • Solosuchiapa • Sunuapa • Tapalapa • Tapilula
Altos	<ul style="list-style-type: none"> • Amatenango del Valle • Chaltihuitán • Chamula • Chanal • Chenalhó • Huitán • Larráinzar • Mitontic • Oxchuc • Pantelhó • Rosas, Las • San Cristóbal de las Casas • San Juan Cancuc • Tenejapa • Teopisca • Zinacantán
Sierra	<ul style="list-style-type: none"> • Amatenango de la Frontera • Bejucal de Ocampo • Bella Vista • Grandeza, La • Mazapa de Madero • Motozintla • Porvenir, El • Siltépec

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
CHIAPAS	
Las Cañadas	<ul style="list-style-type: none"> • Aldama • Altamirano • Benemérito de las Américas • Independencia, La • Ocosingo • Trinitaria, La • Maravilla Tenejapa • Margaritas, Las • Marqués de Comillas
Costa	<ul style="list-style-type: none"> • Acapetahua • Angel Albino Corzo • Escuintla • Huitzila • Mapastepec • Mazatlán • Monte Cristo de Guerrero • Pijijiapan • Villa Comaltitlán • Suchiate • Tonalá

• San Juan Lajarcia	• Santa María Huatulco
• San Juan Mixtepec- Distr. 26	• Santa María Huazolotilpan
• San Juan Ozolotepec	• Santa María Ipalapa
• San Juan Quiahije	• Santa María Ozolotepec
• San Lorenzo	• Santa María Quiégolani
• San Marcial Ozolotepec	• Santa María Temaxcaltepec
• San Mateo Pidas	• Santa María Tonameca
• San Mateo Río Hondo	• Santa María Zácatepec
• San Miguel Coatlán	• Santiago Astata
• San Miguel Del Puerto	• Santiago Ixtayutla
• San Miguel Panixtlahuaca	• Santiago Jamiltepec
• San Miguel Suchixtepec	• Santiago Llano Grande
• San Miguel Tenango	• Santiago Pinotepa Nacional
• San Miguel Tlacamama	• Santiago Tapextla
• San Pablo Coatlán	• Santiago Tetepec
• San Pedro Amuzgos	• Santiago Xanica
• San Pedro Atoyac	• Santiago Yajitepec
• San Pedro El Alto	• Santo Domingo Armenta
• San Pedro Huamelula	• Santo Domingo de Morelos
• San Pedro Jicayán	• Sanjo Domingo Ozolotepec
• San Pedro Juchatengo	• Santos Reyes Nopala
• San Pedro Martir Quiechapa	• Tataltepec de Valdés
• San Pedro Mixtepec-Distr. 22	

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
OAXACA	
Istmo	<ul style="list-style-type: none"> • Asunción Ixtaltepec • Barrio de la Soledad, El (El Barrio) • Ciudad Ixtpec • Chahuiles • Espinal, El • Guevea de Humboldt • Juchitán de Zaragoza • Magdalena Tlacotepéc • Matías Romero • Reforma de Pineda • Salina Cruz • San Blas Atempa • San Dionisio del Mar • San Francisco del Mar • San Francisco ixhuatlán • San Juan Guichicoví • San Juan Mazatlán • San Lucas Camotlán • San Mateo del Mar • San Miguel Chimalapa • San Pedro Comitancillo • San Pedro Huitaltepec • San Pedro Tapanatepec • Santa María Chimalapa • Santa María Gueñagati • Santa María Jalapa del Marqués • Santa María Mixtequilla • Santa María Petapa • Santa María Totolapilla • Santa María Xadani • Santiago Ixquintepéc • Santiago Lachiguiri • Santiago Laolaga • Santiago Niltepec • Santo Domingo Chihuitán • Santo Domingo Ingenio • Santo Domingo Petapa • Santo Domingo Tehuantepec • Santo Domingo Zanatepec • Santo Domingo Zanatepec • Unión Hidalgo
Costa Chatina	<ul style="list-style-type: none"> • Asunción Tlacolula • Candelaria Loxicha • Magdalena Tequisistlán • Mártires de Tacubaya • Nejapa de Madero • Pinotepa de Don Luis • Pluma Hidalgo • Reforma, La • San Agustín Chayuco • San Agustín Loxicha • San Andrés Huaxpaltepéc

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
OAXACA	<ul style="list-style-type: none"> • Acatlán de Pérez Figueroa • Ayotzinapeć • Concepción Pápalo • Cosolapa • Cuyamecalco Villa de • Zaragoza • Eloxochilán de Flores • Magón • Huautepéc • Huautla de Jiménez • Loma Bonita • Mazatlán Villa de Flores • Nuevo Soyaltepec • San Andrés Teotlalpam • San Bartolomé Ayautla • San Felipe Jalapa de Díaz • San Felipe Usila • San Francisco Chapulapa • San Francisco Huehuetlán • San Jerónimo Tecatlán • San José Chiltepéc • San José Independencia • San José Tenango • San Juan Bautista • Tlacoatzintepéc • San Juan Bautista Tuxtepec • San Juan Bautista Valle • Nacional • San Juan Coatzospam • San Juan Comaltepec • San Juan Cotzocón • San Juan Chiquihuitlán • San Juan Lalana • San Juan Tepeuxila • San Lorenzo Cuauhnahuac • San Lucas Ojitlán • San Lucas Zoquipam • San Mateo Yoloxochitlán • San Miguel Santa Fior • San Pedro Ixcatlán • San Pedro Ocopetatlán • San Pedro Sochiapam • San Pedro Teutila • Santa Ana Ateixtlahuaca • Santa Ana Cuauhtémoc • Santa Cruz Acatepec • Santa María Chilchota • Santa María Jicátepec • Santa María La Asunción • Santa María Pápalo • Santa María Teopoxco • Santa María Tlalixtac • Santiago Choapam • Santiago Jocotepec • Santiago Texcalcingo • Santiago Yaveo • Santos Reyes Pápalo

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
OAXACA	
Costa Chatina	<ul style="list-style-type: none"> • San Andrés Paxtlán • San Antonio Tejetlapa • San Baltazar Loxicha • San Bartolo Yautepéc • San Bartolomé Loxicha • San Carlos Yautepéc • San Cristóbal Amatlán • San Francisco Ozolotepec • San Gabriel Mixtepec • San Jerónimo Coatlán • San José Estancia Grande • San José Lachiguiri • San Juan Bautista lo de Soto • San Juan Cacahuatlépec • San Juan Colorado • San Juan Lachao • San Pedro Mixtepec-Distr. 26 • San Pedro Pochutla • San Pedro Quiatoni • San Pedro Tututepec • San Sebastián Ixapa • San Sebastián Río Hondo • Santa Ana Tavela • Santa Catalina Quieri • Santa Catarina Juquila • Santa Catarina Loxicha • Santa Catarina Mechoacan • Santa Catarina Quiquitlán • Santa Lucia Miahualtán • Santa María Colotepec • Santa María Cortijo • Santa María Ecatepec

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
QUINTANA ROO Maya	<ul style="list-style-type: none"> • Felipe Carrillo Puerto • Othón P. Blanco • José Ma. Morelos • Solidaridad • Lázaro Cárdenas

ESTADO/REGION	MUNICIPIOS
YUCATAN II Oriente	<ul style="list-style-type: none"> • Cantamayec • Tahdziú • Cuncunul • Tekom • Chacsinkin • Temozón • Chankom • Tinum • Chemax • Tixcacalcupul • Chichimilá • Tixméuac • Chikindzonot • Uayma • Dzitás • Valladolid • Káuá • Yaxcabá • Peto
VII Litoral	<ul style="list-style-type: none"> • Abalá • Muna • Celestún • Opichén • Chocholá • Sacalum • Halachó • Samahil • Kinchil • Santa Elena • Kopomá • Tetiz • Maxcanú

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se determinan los objetivos, las funciones y facultades del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y de las direcciones generales que lo integran.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS, LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LO INTEGRAN.

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 28 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que dicho Reglamento Interior contempla la creación del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional como órgano descentralizado.

Que los artículos 33 y 34 del citado Reglamento establecen las atribuciones del Instituto y de su Director Ejecutivo.

Que en virtud de lo anterior, es necesario determinar la organización interna del Instituto y las atribuciones de las unidades administrativas que la componen; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS, LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE LO INTEGRAN

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto regular la integración y bases de operación del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Mexicano de Cooperación Internacional es un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- Sus objetivos están orientados a:

I.- Favorecer el entendimiento y cooperación entre México y la comunidad internacional;

II.- A través de la cooperación internacional propiciar el crecimiento económico, desarrollo social, cultural e Institucional de nuestro país;

III.- Constituirse como un instrumento de servicio social;

IV.- Favorecer el conocimiento de la cooperación internacional a través de su difusión, y

V.- Promover la eficiencia y eficacia en las actividades que en materia de cooperación internacional desarrolla México.

ARTICULO CUARTO.- El Instituto Mexicano de Cooperación Internacional tendrá las atribuciones a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto Mexicano de Cooperación Internacional estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien tendrá las atribuciones a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO SEXTO.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá como unidades administrativas de apoyo, las siguientes Direcciones Generales: de Cooperación Técnica y Científica, de Cooperación Educativa y Cultural, de Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo y para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica:

I.- Apoyar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades administrativas que correspondan, la planeación y el diseño de las políticas de cooperación técnica y científica, de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

II.- Coordinar la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica.

III.- Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de cooperación técnica y científica.

IV.- Suscribir, en ausencia del titular del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, los programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

V.- Coordinar la evaluación de los programas y actividades de cooperación científica y técnica.

VI.- Diseñar, negociar y coordinar la ejecución de los programas sobre cooperación técnica y científica que México recibe del exterior, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral, así como ejecutar proyectos en dicha materia.

VII.- Diseñar, negociar y coordinar la ejecución de los programas sobre cooperación técnica y científica de carácter horizontal; así como hacia países de menor grado de desarrollo.

VIII.- Coordinar las reuniones de las comisiones bilaterales de cooperación técnica y científica que se celebren en cumplimiento de los convenios vigentes.

IX.- Participar en la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en los foros bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional.

X.- Seleccionar, en consulta con las instituciones nacionales competentes, a los expertos becarios que participen en los programas y proyectos de cooperación técnica y científica internacional.

XI.- Coordinar las labores de promoción y difusión de la cooperación técnica y científica que realicen las Embajadas y Consulados de México.

XII.- Diseñar, negociar y coordinar los Programas de formación, capacitación y especialización técnica con países y organismos internacionales.

XIII.- Apoyar el fortalecimiento de los mecanismos orientados a los diversos niveles (estatal, municipal, público, privado y social) en la descentralización de la cooperación técnica y científica internacional.

XIV.- Promover una mayor participación de las instituciones de los diversos sectores del país, en los esquemas de cooperación técnica y científica en marcha, particularmente los sectores público, social e industrial.

XV.- Ofrecer a las instituciones nacionales interesadas, servicios de información, orientación y apoyo para la gestión de la cooperación técnica y científica internacional.

XVI.- Promover la formulación de nuevas modalidades de cooperación técnica y científica en apoyo a la coparticipación y el cofinanciamiento.

XVII.- Proponer el nombramiento de funcionarios de cooperación internacional acreditados en las Representaciones diplomáticas y consulares.

XVIII.- Las demás que le encomienda el Director Ejecutivo del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde a la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural.

I.- Coordinar la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación educativa y cultural.

II.- Coordinar la evaluación de los programas y actividades de cooperación educativa y cultural.

III.- Coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación educativa y cultural.

IV.- Atender los requerimientos de información en el ámbito cultural, educativo, juventud y de deportes; difundir entre el sector público y privado las convocatorias para eventos y concursos internacionales, y servir de lazo de unión con la Secretaría de Turismo en lo relativo al material turístico para las Representaciones mexicanas en el exterior.

V.- Coordinar las acciones interinstitucionales en materia de intercambios de carácter académico internacional.

VI.- Suscribir, en ausencia del titular del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, los convenios, programas y proyectos de cooperación educativa y cultural.

VII.- Coordinar el Programa de Imagen Cultural de México en el Exterior; así como fomentar la presencia cultural y artística de México a nivel internacional en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y otros actores de cooperación internacional.

VIII.- Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de becas que México ofrece a extranjeros y las que los gobiernos extranjeros u organismos internacionales ofrecen a mexicanos.

IX.- Proponer el nombramiento de funcionarios de cooperación internacional acreditados en las representaciones diplomáticas y consulares.

X.- Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de cooperación educativa y cultural.

XI.- Integrar y sistematizar información sobre esta vertiente de la cooperación y efectuar su difusión por vía impresa, electrónica y otros medios, tanto a las instituciones nacionales y extranjeras con actividades en la materia, como al público.

XII.- Elaborar y ejecutar el Programa de Publicaciones del material informativo sobre cooperación internacional.

XIII.- Las demás que le encomienda el Director Ejecutivo del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional.

ARTICULO NOVENO.- Corresponde a la Dirección General de Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo.

I.- Fortalecer el análisis, diseño, coordinación y difusión de la política mexicana en materia de cooperación económica y de desarrollo.

II.- Asegurar la participación adecuada del Gobierno de México y la promoción de los intereses del país en los foros internacionales de cooperación económica y desarrollo.

III.- Proporcionar a las Representaciones Diplomáticas y Consulares, la información necesaria para llevar a cabo la promoción activa de los intereses de México en materia de cooperación y desarrollo.

IV.- Coordinar las relaciones interinstitucionales y con el sector privado del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional para la promoción de sus objetivos en materia de cooperación económica y desarrollo.

V.- Promover el acceso del sector público mexicano al intercambio de información y a las labores de análisis comparativo, así como de evaluación y de diseño de políticas públicas en todos los ámbitos del quehacer gubernamental que tienen lugar en los foros de cooperación económica y desarrollo.

VI.- Promover a través de las actividades de cooperación económica, el impulso al comercio exterior y a la inversión hacia nuestro país.

VII.- Suscribir, en ausencia del titular del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, convenios, programas y proyectos de cooperación.

VIII.- Elaborar estudios y analizar la viabilidad de los proyectos en materia de cooperación económica y desarrollo.

IX.- Analizar los mecanismos de financiamiento y asesorar a los agentes involucrados en los proyectos de cooperación económica y desarrollo en los que participan instituciones financieras multilaterales y/o otras fuentes de financiamiento.

X.- Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de cooperación económica y desarrollo; integrar y sistematizar información sobre esta vertiente de la cooperación y llevar a cabo tanto a las instituciones nacionales y extranjeras con actividades en la materia, como al público.

XI.- Las demás que le encomienda el Director Ejecutivo del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional.

ARTICULO DECIMO.- Corresponde a la Dirección General para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe:

I.- Auxiliar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica, realizando el Secretariado Técnico de la Comisión.

II.- Promover y coordinar la participación de las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones académicas y de los sectores privado y social en las actividades previstas en los convenios de cooperación técnico-científica y educativo-cultural celebrados por México con los países de Centroamérica y el Caribe.

III.- Realizar el seguimiento de los programas y proyectos de cooperación bilateral técnico-científica y educativo-cultural acordados entre México y los países de Centroamérica y el Caribe en cumplimiento de los convenios respectivos, elaborando las evaluaciones.

IV.- Promover y coordinar la participación de las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones académicas y de los sectores privado y social en los asuntos de la cooperación técnico-científica y educativo-cultural en las reuniones en los diferentes organismos regionales y subregionales en los que participa México con los países de Centroamérica y el Caribe.

V.- Realizar el seguimiento de las actividades y proyectos de cooperación regional que se acuerden en el marco de los diferentes organismos regionales y subregionales en los que participa México con los países de Centroamérica y el Caribe elaborando las evaluaciones del caso.

VI.- Promover contactos con terceros países, bloques de países y organismos internacionales, con miras a desarrollar acciones de cooperación económica y desarrollo con Centroamérica y el Caribe, y realizar el seguimiento de las acciones y proyectos que se deriven de ellos.

VII.- Suscribir, en ausencia del titular del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, convenios, programas y proyectos de cooperación.

VIII.- Proponer el nombramiento de funcionarios de cooperación internacional en materia de cooperación técnica-científica y educativa-cultural acreditados en las representaciones diplomáticas de México en Centroamérica y el Caribe.

IX.- Contribuir a las publicaciones que sobre cooperación internacional realice el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional con la información derivada de las atribuciones conferidas.

X.- Las demás que le encomienda el Director Ejecutivo del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macías.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 26/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 26/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y LA SECRETARIA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que los artículos 69, 77, 81, fracción I, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevén que el Consejo de la Judicatura Federal funcionará en Pleno o a través de Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias de composición variable según lo determine el Pleno, el que mediante acuerdos generales, podrá establecer las atribuciones de cada comisión, siempre y cuando no se trate de las comprendidas en las fracciones I a XXI del artículo 81 antes invocado;

CUARTO.- Que los preceptos 86 y 87 de la Ley Orgánica citada, disponen que el Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretariado ejecutivo, el cual estará integrado cuando menos por los secretarios que el primero de los numerales señala; precepto del que se desprende la posibilidad de crear otras secretarías que le permitan cumplir satisfactoriamente sus funciones y cuyos titulares tendrán a su cargo las atribuciones determinadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales, según lo establece el segundo de los artículos invocados;

QUINTO.- Que es política prioritaria del Consejo de la Judicatura Federal establecer medios adecuados de vigilancia, información y evaluación, para consolidar sus programas institucionales, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de los propios programas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 68, 69, 77, 81, 82, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal con carácter permanente, de conformidad con lo señalado por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones aplicables del Acuerdo General número 48/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

SEGUNDO.- La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

- II.- Establecer en el ámbito de su competencia, medios adecuados de vigilancia, información y evaluación del Poder Judicial de la Federación, como apoyo a la toma de decisiones tendentes a garantizar su autonomía y preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad;
- III.- Formular los criterios normativos de operación y evaluación, para hacer posible el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV.- Elaborar estudios en el ámbito de su competencia, para establecer los criterios de evaluación en materia de reconocimientos, estímulos, ascensos y promociones del personal del Poder Judicial de la Federación, en los que se tendrá en cuenta el desempeño profesional, antigüedad, grado académico y los elementos adicionales que el propio Consejo estime necesarios;
- V.- Participar en la esfera de su competencia en la preparación de criterios de evaluación para el ingreso, capacitación, ratificación, adscripción y remoción del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a fin de que puedan ser propuestos a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI.- Coordinar la elaboración de estudios así como la instrumentación y seguimiento de las acciones que se requieran en materia judicial para el adecuado desarrollo de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.- Actuar como instancia consultiva en los asuntos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, con el propósito de proveer a las áreas competentes de los elementos necesarios para la toma de decisiones, y;
- VIII.- Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación contará con el personal de apoyo que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó a las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Se crea la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los programas institucionales del Consejo de la Judicatura Federal;
- II.- Verificar el debido cumplimiento de los criterios adoptados para el ingreso, capacitación, ascenso, promoción, adscripción, ratificación, reconocimiento, estímulo y remoción del personal del Poder Judicial de la Federación;
- III.- Proponer a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación;
- IV.- Apoyar en el ámbito de su competencia, al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;
- V.- Posibilitar el eficaz cumplimiento de las facultades de vigilancia, información y evaluación a que se refiere la fracción II del punto segundo del presente Acuerdo, mediante la aplicación de las medidas que establezcan el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de referencia;
- VI.- Elaborar los estudios en materia judicial que le sean encomendados para el adecuado desarrollo de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.- Dar seguimiento a las acciones que en materia judicial determine el Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII.- Presentar con la periodicidad que determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, los directorios biográficos del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como los demás informes que le sean encomendados por la misma;
- IX.- Preparar para la consideración de la comisión respectiva, las políticas de evaluación que se determinen;
- X.- Coordinar sus acciones con las de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para un oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que le son propias;
- XI.- Verificar que los informes que presenten los diferentes órganos y miembros del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, cumplan con los requisitos de veracidad, exactitud y buena fe, y;
- XII.- Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación contará con el personal de apoyo que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos fijados por el presupuesto.

SEXTO.- Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 26/1999, por el que se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría Ejecutiva correspondiente, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Menidia, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuei Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bríngas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rribreja.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO Interior de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tendrá autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, y facultades de autoridad para imponer las sanciones correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que le confieren la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en relación con las funciones de protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros para fortalecer la seguridad en las operaciones que realice y en las relaciones que establecen con las distintas instituciones financieras.

Conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que establezcan, en el ámbito de sus facultades, la Junta de Gobierno y el Presidente de la Comisión Nacional mencionada, conforme a sus respectivas atribuciones establecidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y
- II. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno
- II. Presidente
- III. Vicepresidencias:
 - Técnica,
 - Jurídica,
 - De Delegaciones, y
 - De Planeación y Administración;
- IV. Direcciones Generales:
 - De Análisis y Evaluación de Instituciones y Servicios Financieros,

De Estudios de Mercado y Desarrollo Financiero,
 De Orientación y Atención a Usuarios,
 Jurídico Consultiva,
 De Orientación Jurídica y Defensoría,
 De Quejas; Conciliación y Arbitraje,
 Contenciosa,
 De Operación de Delegaciones,
 De Estudios Especiales,
 De Programación, Organización y Presupuesto,
 De Recursos Humanos,
 De Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 De Informática;
 V. Unidad de Comunicación Social;
 VI. Delegaciones, y
 VII. Consejos Consultivos.

La Comisión Nacional contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Presidente, los Vicepresidentes, los Directores Generales y los Delegados ejercerán las facultades conferidas en el presente Reglamento, directamente, o bien, a través de las unidades administrativas que les sean adscritas, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo correspondiente, así como la extensión y términos en que se realice la delegación de facultades.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno se integrará y funcionará de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 19, 20 y 22 de la Ley y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno designará en los términos del artículo 18 de la Ley a un Secretario y a un Prosecretario, quien lo auxiliará y suplirá en caso de ausencia.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno, las atribuciones siguientes:

- I.- Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, llevando al efecto un registro de los acuerdos, comunicándolo a las áreas competentes de la Comisión para su ejecución;
- II.- Expedir las constancias que las autoridades competentes lo requieran, respecto de los acuerdos a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Producir periódicamente informes al Presidente, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno, y
- IV.- Atender los planteamientos que se le presenten, por parte de las instancias competentes de asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantarán actas que autorizarán el Presidente y el Secretario, y en ellas se asentará con claridad y precisión las resoluciones y recomendaciones adoptadas.

Los vocales tendrán derecho a deliberar libremente y hacer constar en actas de manera textual, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

El Secretario podrá expedir, cuando así proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Junta.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno conocerá las excusas que tengan los vocales para deliberar y resolver asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto que lo motive.

El impedimento legal será analizado y resuelto desde luego por la Junta de Gobierno, previa deliberación de los demás vocales presentes.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en la Ley.

Corresponderá al Presidente proponer a la Junta de Gobierno la estructura de la organización administrativa de la Comisión Nacional, así como sus modificaciones a efecto de que se sometan a consideración superior, de acuerdo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.- El Presidente efectuará las designaciones y nombramientos de representantes ante instancias de autoridad en las que se requiera, la opinión o apoyo de la Comisión Nacional. Para el desempeño de las comisiones conferidas con relación a las funciones que corresponden a la Comisión Nacional, no se requerirá que las personas que actúen conforme a esta disposición, revistan el carácter de apoderados o mandatarios de la Comisión Nacional. En todo caso se indicará en el oficio en el que se contenga la resolución relativa, los términos de la designación o nombramiento, y el alcance o extensión de la encomienda que las haya sido conferida.

En ejercicio de las facultades de representación conferidas al Presidente en la Ley, éste podrá otorgar poderes y comisiones, sin que sus facultades se entiendan limitadas, sustituidas o modificadas. Para acreditar su personalidad, bastará exhibir copias certificadas de su nombramiento, incluso cuando se trate de los instrumentos en que consten poderes y comisiones. Las facultades del Presidente incluyen las de designar a servidores públicos para que absuelvan posiciones y realicen toda clase de gestiones pertinentes ante autoridades judiciales o administrativas, incluyendo las de carácter penal o del trabajo.

CAPÍTULO III DE LAS VICEPRESIDENCIAS

- ARTÍCULO 12.-** Los Vicepresidentes tendrán las facultades siguientes:
- I.- Acordar con el Presidente, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, cuya coordinación y manejo le sean adscritas;
 - II.- Preparar los asuntos de su competencia, que el Presidente deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;
 - III.- Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y los programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente;
 - IV.- Ejercer las funciones, resolver y, en su caso, proponer para acuerdo del Presidente, los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como recibir en acuerdo a los titulares de las mismas;
 - V.- Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
 - VI.- Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente para el cumplimiento de las facultades precedentes, y
 - VII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Las Direcciones Generales estarán integradas por los Directores Generales, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento, Defensores, Conciliadores, Secretarios Arbitrales, Dictaminadores, Inspectores, Verificadores, Notificadores, Promotores, Instructoras, Especialistas, Analistas, y demás servidores públicos y personal administrativo que el servicio requiera y permita el presupuesto de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección General de Análisis y Evaluación de Instituciones y Servicios Financieros, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y evaluar los servicios y productos que las Instituciones Financieras ofrecen a los Usuarios, para orientar el ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional;
 - II.- Evaluar las modalidades de las operaciones de las Instituciones Financieras, en lo referente a la prestación de servicios y oferta de sus productos;
 - III.- Proporcionar la información técnica y funcional de los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, a las unidades administrativas de la Comisión Nacional que la requieran;
 - IV.- Apoyar los programas de información y difusión a los Usuarios, sobre los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras;
 - V.- Analizar y evaluar los productos y servicios financieros utilizados en el extranjero que resulte conveniente incorporar al mercado mexicano, en beneficio de los Usuarios;
 - VI.- Elevar los lineamientos para que la Comisión Nacional evalúe los programas, promocionales y campañas publicitarias de las Instituciones Financieras;
 - VII.- Analizar la información dirigida a los Usuarios sobre los diferentes servicios y productos financieros que ofrecen las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que dicha información sea clara, veraz y precisa, así como suspender aquella información que contenga datos imprecisos o que por sus características induzca al error a los Usuarios;
 - VIII.- Revisar y previa opinión de la Dirección General Jurídico Consultiva, proponer modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados por las Instituciones Financieras, en los términos señalados en los artículos 11, fracción XVIII y 56, de la Ley;
 - IX.- Intervenir dentro del marco de sus atribuciones en la aplicación de medidas de apoyo a los Usuarios mediante opinión, recomendaciones específicas y supervisión de la aplicación de las mismas;
 - X.- Emitir, previa opinión de la Dirección General Jurídico Consultiva, recomendaciones a las autoridades federales, locales e Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
 - XI.- Apoyar en su aspecto técnico-financiero la revisión y formulación de propuestas, por parte de la Comisión Nacional, a las Instituciones Financieras, para hacer modificaciones a los documentos que utilizan para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas;
 - XII.- Proporcionar los elementos técnicos a la Dirección General Jurídica Consultiva, que permitan emitir recomendaciones para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de competencia de la Comisión Nacional, que coadyuven al desarrollo del sistema financiero mexicano, y
 - XIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 15.-** Corresponde a la Dirección General de Estudios de Mercado y Desarrollo Financiero, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I.- Realizar estudios de mercado de servicios y productos financieros nacionales y extranjeros;
 - II.- Realizar investigaciones, estudios y análisis de la información financiera y económica que emitan las autoridades en la materia y que se vinculen con los objetivos de la Comisión Nacional;
 - III.- Realizar funciones de enlace con autoridades e Instituciones Financieras, para aprovechar los estudios e información financiera en general que se generen en dichas instancias;
 - IV.- Elaborar estudios de diagnóstico del sector financiero que permitan a la Comisión Nacional conocer tendencias, impactos económicos y problemas para fundamentar estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;
 - V.- Celebrar convenios con las instituciones de investigación y educación superior que coadyuven en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional;
 - VI.- Apoyar y proporcionar asesoría técnica financiera a las diferentes áreas de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;
 - VII.- Realizar estudios de especialización financiera y elaborar dictámenes periódicos sobre el comportamiento de los distintos servicios financieros y su impacto en la economía de los Usuarios;
 - VIII.- Organizar los bancos de información necesarios para realizar estudios, investigaciones, formulaciones estadísticas y modelos econométricos requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional;
 - IX.- Investigar y analizar las causas de los hechos financieros más significativos, que por monto y frecuencia afectan a los Usuarios;
 - X.- Coadyuvar con las autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

- XI.- Recibir los avisos de registro de las Instituciones Financieras que señala el artículo 47 de la Ley;
- XII.- Establecer y mantener actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros;
- XIII.- Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 94, fracción I, de la Ley;
- XIV.- Solicitar a las Instituciones Financieras la información específica referente a las características de los distintos productos y servicios que ofrecen a los Usuarios, en el ámbito de su competencia;
- XV.- Analizar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, sus productos y características principales, precisando los elementos que componen la oferta del sector financiero y recomendar, en su caso, las modificaciones procedentes a dicho registro, así como incorporar las modificaciones aprobadas;
- XVI.- Mantener actualizado el registro de la oferta de servicios y productos financieros, clasificados por tipo de Institución Financiera y por número de Usuarios en todo el sistema;
- XVII.- Investigar la prestación de servicios y la oferta de productos financieros que no estén regulados o controlados por las autoridades financieras, y
- XVIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección General de Orientación y Atención a Usuarios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Crear y fomentar entre los Usuarios, una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, a través de los programas que le sean aprobados;
- II.- Proporcionar a los Usuarios, información relacionada con los servicios y productos que ofrecen y prestan las Instituciones Financieras y difundir los programas que éstas otorguen en beneficio de los Usuarios;
- III.- Atender las solicitudes de información de los Usuarios respecto de los índices de reclamaciones contra cada una de las Instituciones Financieras y el porcentaje de dichas reclamaciones que se resuelvan en contra de ellas, de acuerdo con las normas y lineamientos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- IV.- Proporcionar información a las Instituciones Financieras sobre las reclamaciones de los Usuarios y sobre las necesidades de nuevos productos que pudieran solicitar dichos Usuarios;
- V.- Recabar la información de los Usuarios que deseen obtener los servicios de orientación jurídica y defensoría legal;
- VI.- Realizar los estudios socioeconómicos que permitan establecer criterios y lineamientos para acreditar que no se dispone de los recursos necesarios para contratar un defensor particular, a efecto de tener acceso a los servicios de orientación jurídica y defensoría legal que la Comisión Nacional ponga en funcionamiento en términos de la Ley;
- VII.- Coordinarse con la Unidad de Comunicación Social para efecto de apoyar técnicamente publicaciones, programas de difusión y otras comunicaciones dirigidas hacia los Usuarios de acuerdo a las atribuciones que competen a ésta, y
- VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General Jurídico Consultiva, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Atender y resolver las consultas en materia de su competencia que formulen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, las Instituciones Financieras y otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales, en relación a los servicios que prestan las Instituciones Financieras;
- II.- Atender y resolver las consultas que presenten las diversas unidades administrativas de la Comisión Nacional, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- III.- Emitir opinión jurídica respecto de los contratos de adhesión que le sean planteados por la Dirección General de Análisis y Evaluación de Instituciones y Servicios Financieros;
- IV.- Atender y resolver las consultas que formulen a la Comisión Nacional, los Usuarios relacionadas con los asuntos de su competencia;
- V.- Dar opinión jurídica respecto de las recomendaciones que la Comisión Nacional emita a las autoridades federales o locales, así como a las Instituciones Financieras;
- VI.- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión Nacional como de las Instituciones Financieras, personas y empresas sujetas a su competencia, para proponer en su caso, la actualización y las reformas que procedan;
- VII.- Formular y revisar los proyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, condiciones generales de trabajo y demás ordenamientos jurídicos, relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;
- VIII.- Establecer los criterios jurídicos a que deben sujetarse los convenios y contratos en que sea parte la Comisión Nacional y, en su caso, formular o dictaminar los que elaboran las demás unidades administrativas de la Comisión Nacional;
- IX.- Emitir el criterio a seguir por la Comisión Nacional en aquellos casos en que dos o más unidades administrativas de ésta apliquen criterios contradictorios en aspectos legales;
- X.- Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia y, en su caso, preparar su publicación;
- XI.- Compilar las disposiciones jurídicas y administrativas;
- XII.- Proponer y aplicar en su caso, los lineamientos en materia jurídica que deberán observar las unidades administrativas de la Comisión Nacional en el ejercicio de sus funciones;
- XIII.- Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones, resoluciones o avisos que conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables deban efectuarse;
- XIV.- Llevar los registros y expedientes de todos y cada uno de los casos asignados, con el objeto de tener el correcto control y seguimiento de los mismos;
- XV.- Elaborar mensualmente, un informe de labores en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso, así como el estado que guardan, y
- XVI.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Orientación Jurídica y Defensoría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar a los usuarios los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, así como emitir las resoluciones para proporcionar dichos servicios, en términos de las bases y lineamientos aprobados por la Junta;
- II.- Tramitar y desempeñar los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, haciendo uso de los medios a su alcance, de acuerdo con la legislación vigente para preservar los intereses de los Usuarios;
- III.- Orientar y asesorar al Usuario para la defensa de sus intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley;
- IV.- Proponer y aplicar los lineamientos que deberán observar las Delegaciones en la materia de su competencia;
- V.- Controlar y supervisar que los Defensores cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 90 de la Ley;
- VI.- Llevar los registros y expedientes de todos y cada uno de los casos asignados, con el objeto de tener el correcto control y seguimiento de los mismos;
- VII.- Elaborar mensualmente el informe de labores en el que se consigne los aspectos más relevantes de cada caso, así como el estado que guardan, y
- VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Quejas, Conciliación y Arbitraje, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar atención a las reclamaciones que presenten los Usuarios en contra de las Instituciones Financieras, así como tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje, en caso de que la Comisión Nacional sea designada árbitro por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 a 81 de la Ley;

- II.- Emitir los laudos correspondientes;
- III.- Establecer las medidas necesarias para ejecutar el laudo correspondiente, así como la sentencia ejecutoria en los casos que corresponda;
- IV.- Ordenar el registro del pasivo contingente a que se refiere el artículo 68, fracción X, de la Ley y, en su caso, autorizar su cancelación, así como realizar las gestiones y trámites necesarios previstos en esa fracción, incluyendo la solicitud que corresponda a otras autoridades sobre la materia;
- V.- Imponer las sanciones a que se refieren los artículos 94, fracciones II a IX y 95, de la Ley, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia;
- VI.- Actualizar el importe de las multas, cuando éstas resulten confirmadas total o parcialmente por la autoridad competente, en los términos señalados en el artículo 97 de la Ley;
- VII.- Llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las multas impuestas por la Comisión Nacional;
- VIII.- Turnar a la Dirección General Contenciosa los antecedentes de los asuntos en donde se promueva defensa legal por parte de los infractores, en contra de las multas que se le hubieren aplicado;
- IX.- Proponer y aplicar los lineamientos que deberán observar las Delegaciones en la materia de su competencia, y
- X.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General Contenciosa, las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional, para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que ésta sea parte o pueda resultar afectada, ejecutando las acciones, y oponiendo excepciones y defensas, así como de interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistir de éstos. Dicha representación la ejercerá el funcionario en el que el Presidente delegue esa facultad;
- II.- Representar a la Comisión Nacional en juicios de amparo, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes, intervenir cuando la propia Comisión Nacional tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y proveer el cumplimiento de las ejecutorias.
- III.- La representación a que se refiere esta fracción y la anterior, estará a cargo de la Dirección General, quien podrá nombrar como delegados a cualesquier de los servidores públicos y abogados adscritos a la propia Dirección General;
- III.- Intervenir en apoyo de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Contraloría Interna, en las controversias de carácter laboral en las que participen las unidades de la Comisión Nacional y servidores públicos de la misma, así como establecer los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal;
- IV.- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión Nacional en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Atender los requerimientos de información que se dicten por las autoridades competentes en juicios o en procedimientos substanciados como tales;
- VI.- Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables, la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los particulares;
- VII.- Proponer y aplicar los lineamientos que deberán observar las Delegaciones, en lo que se refiere al ejercicio de atribuciones de la Dirección General referida en este artículo;
- VIII.- Asesorar a las Direcciones Generales que cuenten con facultades para la imposición de sanciones en los procesos respectivos;
- IX.- Proponer a las autoridades superiores de la Comisión Nacional, los criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora;
- X.- Elaborar los proyectos de resolución de los recursos que se interpongan en contra de las sanciones que impongan las unidades administrativas de la Comisión Nacional en el ejercicio de sus funciones, así como notificar las resoluciones que se dicten;

XI.- Someter a consideración de la superioridad, las solicitudes de condonación total o parcial que presenten las Instituciones Financieras con motivo de las multas que impongan las unidades administrativas de la Comisión Nacional en el ámbito de su competencia, en los términos y con sujeción a lo establecido por la Ley y las disposiciones administrativas que de ella emanen, así como tramitarlas;

XII.- Establecer de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el monto y demás condiciones de la garantía que deberán otorgar ante la Comisión Nacional, quienes interpongan el recurso o cualquier otro medio de defensa en contra de las sanciones pecuniarias impuestas en términos de la Ley, y

XIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Operación de Delegaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Vicepresidente de Delegaciones los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las Delegaciones a su cargo;

II.- Planear, elaborar y dirigir los programas anuales de labores y programas específicos de las Delegaciones que les correspondan;

III.- Recopilar y mantener informadas a las Delegaciones sobre la normatividad, políticas y procedimientos que deben observar en el desarrollo de sus funciones;

IV.- Actuar como enlace, seguimiento y control entre la gestión de las Delegaciones y los requerimientos de las unidades administrativas de la Comisión Nacional, y

V.- Conocer y resolver sobre los asuntos que le sean planteados por las Delegaciones.

ARTÍCULO 22.- A la Dirección General de Estudios Especiales, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar y analizar los asuntos que por su impacto regional afecten a Usuarios respecto de uno o varios servicios ofrecidos por intermediarios financieros;

II.- Intervenir con las autoridades competentes, en el desarrollo de soluciones a problemáticas generadas por operaciones que no se apeguen a sanas prácticas financieras, y

III.- Auxiliar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional en asuntos que por sus características particulares, sea conveniente colaborar con instancias del Sector Público, Social o Privado, en protección de los intereses del público usuario.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos y criterios para la planeación y programación de las funciones y actividades de la Comisión Nacional, así como integrar el Programa Operativo Anual y los programas de largo plazo;

II.- Elaborar los presupuestos de la Comisión Nacional así como controlar su ejercicio;

III.- Controlar y supervisar las transferencias presupuestales de recursos humanos, financieros y materiales que se generen de otras dependencias y organismos del sector público;

IV.- Aplicar la normatividad determinada por las autoridades competentes para la presupuestación, control y gestión de recursos financieros;

V.- Implantar el sistema de contabilidad general de la Comisión Nacional y emitir los estados financieros, conforme a la normatividad correspondiente;

VI.- Coordinar, dirigir e integrar los informes de carácter programático presupuestal, contable, financiero y administrativo, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes;

VII.- Coordinar la elaboración, actualización y difusión de los manuales administrativos de la Comisión Nacional;

VIII.- Dirigir la instrumentación de los programas y acciones de modernización y simplificación administrativa, determinados por la autoridad competente;

IX.- Efectuar el cobro de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos;

X.- Efectuar el cobro de las multas administrativas impuestas por la Comisión Nacional en los términos del artículo 94 de la Ley;

XI.- Registrar, custodiar, entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos constituidos por las Instituciones Financieras, y

XII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Implantar las políticas, lineamientos y procedimientos aprobados en materia de administración y desarrollo de personal conforme a la normatividad vigente;

II.- Autorizar y supervisar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional, el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes al capítulo de servicios personales;

III.- Administrar los sueldos, salarios y prestaciones del personal adscrito a la Comisión Nacional;

IV.- Elaborar, implantar y controlar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y de otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;

V.- Controlar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales de la Comisión Nacional y vigilar que sus unidades administrativas descentradas se ajusten a las mismas;

VI.- Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades laborales, así como ante diversas instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal. Para tal efecto coordinará sus acciones con la Dirección General Contenciosa, y

VII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las políticas basadas en la normatividad existente para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;

II.- Establecer los lineamientos para la formulación, instrumentación y evaluación de los programas de la Comisión Nacional, en materia de adquisiciones de bienes y servicios, de obra pública, de recursos materiales, almacenes y servicios generales, coordinando su integración y seguimiento de ejecución;

III.- Emitir los lineamientos y las normas para regular y realizar la asignación, control, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Comisión Nacional;

IV.- Aplicar las normas en materia de almacenes y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminando, controlando y vigilando su afectación, baja y destino final;

V.- Realizar las adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, así como de obra pública, conforme a la normatividad vigente;

VI.- Contratar y coordinar los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de los demás bienes y valores de la Comisión Nacional, observando la normatividad correspondiente;

VII.- Normar, dirigir y evaluar el servicio de telefonía, de electricidad y demás servicios generales y de apoyo, y

VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Informática, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos, las políticas y los programas para el desarrollo informático de la Comisión Nacional, incorporando los avances tecnológicos de equipos, comunicaciones, seguridad, servicios, capacitación, paquetes de programación adquiridos o desarrollados y manteniendo actualizada la infraestructura informática;

II.- Definir las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios informáticos, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

III.- Integrar la conectividad informática necesaria para el enlace con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

IV.- Realizar coordinadamente con las unidades administrativas la programación requerida por éstas y elaborar los instructivos de operación correspondientes, participando en su implantación;

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad que garanticen acciones preventivas y correctivas para la salvaguarda de los equipos de instalaciones de cómputo, telecomunicaciones y los bancos de datos;

VI.- Vigilar el cumplimiento estricto de la legislación en las materias de derechos de autor y de propiedad industrial, y

VII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Comisión Nacional a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;

II.- Formular para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Comisión Nacional;

III.- Formular para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, de difusión y de relaciones públicas de la Comisión Nacional;

IV.- Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Comisión Nacional; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

V.- Evaluar las campañas publicitarias de la Comisión Nacional;

VI.- Conducir las relaciones con los medios de comunicación; contratar con los medios de comunicación; preparar los materiales de difusión de la Comisión Nacional y proponerlos a las unidades administrativas correspondientes;

VII.- Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional en las materias de la competencia de la Comisión Nacional y emitir boletines de prensa;

VIII.- Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Comisión Nacional y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

IX.- Editar y distribuir los libros, ordenamientos, revistas y folletos de la Comisión Nacional;

X.- Coordinar y apoyar a solicitud de las unidades administrativas de la Comisión Nacional, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con cuestiones de la competencia de la misma, y

XI.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables.

La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones de los servidores públicos y personal administrativo que el servicio requiera y permita el presupuesto de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO VI DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 28.- Las Delegaciones, como unidades administrativas descentradas de la Comisión Nacional, podrán ser Regionales, Estatales o Locales y, además de las atribuciones que les corresponden conforme al presente Reglamento, realizarán las funciones que por acuerdo superior se les deleguen, en el ámbito de competencia que les corresponda de conformidad con el acuerdo de circunscripción territorial respectivo, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 29.- En el ámbito territorial de su competencia, se faculta a los Delegados para emplazar, notificar y ejecutar conforme a las disposiciones aplicables, las resoluciones o mandamientos que sean emitidos por las Direcciones Generales de la Comisión Nacional. En dichas atribuciones queda incluida la facultad de realizar requerimientos de información a las Instituciones Financieras, a solicitud de cualquier Dirección General de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 30. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, el cual será auxiliado, para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Subdelegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Defensores y demás servidores públicos y personal administrativo que el servicio requiera y permita el presupuesto de la Comisión Nacional.

Los Delegados ejercerán sus atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento Interior, los acuerdos delegatorios respectivos, lineamientos, criterios y las demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31. Corresponde a las Delegaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y orientar a los Usuarios en relación con sus derechos y obligaciones;
- II.- Tramitar los procedimientos administrativos y conciliatorios, en los casos de reclamaciones derivadas por la prestación de servicios, en contra de las Instituciones Financieras;
- III.- Tramitar y substanciar los juicios arbitrales, en los casos en que esta Comisión sea designada árbitro derivado de reclamaciones en contra de las Instituciones Financieras;
- IV.- Requerir a las Instituciones Financieras la información necesaria para substanciar sus procedimientos;
- V.- Preparar los proyectos de laudos correspondientes;
- VI.- Establecer las medidas necesarias para ejecutar el laudo correspondiente;
- VII.- Ordenar la constitución de los pasivos a que se refiere el artículo 68, fracción X, de la Ley, remitiendo a la Vicepresidencia Jurídica toda la información relevante derivada de los procedimientos substanciados por las Delegaciones;
- VIII.- Llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las multas impuestas por la Comisión Nacional;
- IX.- Turnar los antecedentes a la Dirección General Contenciosa para su resolución, cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado;
- X.- Brindar a los Usuarios el servicio de orientación jurídica y defensoría a solicitud de éstos, siempre y cuando previo análisis que efectúe la Dirección correspondiente de la Vicepresidencia Técnica, se determine que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor particular;
- XI.- Atender las consultas que formulen a la Comisión Nacional los Usuarios, en coordinación con la Dirección General Jurídico Consultivo;
- XII.- Rendir el informe previo y justificado que en materia de amparo le sea requerido por la autoridad judicial, cuando la Comisión Nacional sea señalada como autoridad responsable, en coordinación con la Dirección General Contenciosa;
- XIII.- Turnar a la Dirección General Jurídico Consultivo para la revisión de contratos de adhesión, los modelos de contrato utilizados por las Instituciones Financieras para su revisión y, en su caso, observaciones;
- XIV.- Llevar a cabo de acuerdo con las políticas y lineamientos que dicten las oficinas centrales, el desarrollo de programas y campañas a nivel nacional o regional y opinar sobre el desarrollo de éstos, a fin de establecer criterios para orientar la protección y defensa de los derechos de los Usuarios;
- XV.- Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras;
- XVI.- Proporcionar información a los Usuarios sobre el comportamiento de los prestadores de servicios financieros, indicando en todo momento los que presenten los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios;
- XVII.- Concertar y coordinar acciones con otras representaciones de dependencias y entidades federales localizadas dentro de su circunscripción con gobiernos estatales y municipales, de acuerdo a los lineamientos que señale el Vicepresidente de Delegaciones;
- XVIII.- Integrar los consejos consultivos estatales, de conformidad con los lineamientos y políticas que dicte el Consejo Consultivo Nacional;

- XIX.- Establecer de conformidad con las políticas y lineamientos que fije el Consejo Consultivo Nacional, la calendarización de sesiones a celebrarse anualmente;
- XX.- Dar a conocer al Consejo Consultivo Nacional los asuntos a tratar para las sesiones correspondientes, solicitando en su caso, la aprobación respectiva;
- XXI.- Administrar los recursos, humanos y materiales que le sean asignados para su operación regular y para el desarrollo de programas;
- XXII.- Administrar el presupuesto asignado y efectuar su afectación contable y presupuestal;
- XXIII.- Resguardar la documentación comprobatoria relativa a gastos;
- XXIV.- Enviar al área correspondiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración con la periodicidad que ésta determine, los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como los estados financieros correspondientes a los programas y partidas de presupuesto;
- XXV.- Llevar la contabilidad de la Delegación de acuerdo a los lineamientos que establezca el área correspondiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, la cual incluirá las cuentas para registrar pasivos, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de presupuesto;
- XXVI.- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión Nacional, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones, y
- XXVII.- Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, se derive de las disposiciones aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del presente artículo, se ejercerán en coordinación con las Direcciones Generales dependientes de la Vicepresidencia Jurídica, atendiendo lineamientos y criterios generales establecidos al efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 32. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado y funcionará en los términos establecidos por los artículos 33 y 34 de la Ley.

La integración del Consejo Consultivo Nacional se sujetará a las bases que se expedan.

ARTÍCULO 33. Los Consejos Consultivos podrán ser Regionales, Estatales o Locales, y estarán integrados en los términos establecidos por los artículos 33 y 34 de la Ley.

Estos Consejos Consultivos estarán organizados y funcionarán de acuerdo a los lineamientos que al efecto se establezcan en las bases que emita el Consejo Consultivo Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 34. La Comisión Nacional cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 35. En las ausencias del Presidente de la Comisión Nacional, éste será suplido por los titulares de las Vicepresidencias en el siguiente orden: Técnica, Jurídica, de Delegaciones y, de Planeación y Administración.

En los juicios de amparo o en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive la materia laboral, el Presidente de la Comisión Nacional será suplido por el Vicepresidente Jurídico o por los demás Vicepresidentes en el orden anteriormente indicado.

Los Vicepresidentes serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales, en los asuntos de su respectiva competencia. Cuando los Vicepresidentes sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, o en general, en cualquier procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive laboral, serán suplidos por el Vicepresidente Jurídico.

Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por sus Directores, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Delegados serán suplidos por los Subdelegados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPÍTULO II DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Los Directores Generales contarán con las siguientes facultades:

- I.- Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- III.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Comisión Nacional para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IV.- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, constancias de los documentos que obren en su poder;
- V.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- VI.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Comisión Nacional las leyes y reglamentos aplicables, o se les deleguen.

En el ámbito de sus competencias, los Delegados tendrán las mismas atribuciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 37. Las promociones, requerimientos, solicitudes o cualquier otro escrito que se presente, con referencia a quejas, reclamaciones, orientación y ayuda, en torno a servicios financieros, que los Usuarios hagan frente a la Comisión Nacional, deberá realizarse ante las unidades de atención a usuarios y oficina de partes, que se establezcan por parte del Presidente, en las oficinas centrales y en cada una de las delegaciones de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 38. Las solicitudes para la intervención de la Comisión Nacional deberán hacerse indicando el nombre y carácter con el que presenta la promoción y, en su caso, el título legal bajo el cual ostenta la representación de Usuarios. También se indicará la Institución Financiera y producto o servicio de que se trate, respecto de los cuales se presenta la promoción, dejando constancia de que se ha presentado reclamación formal ante Institución Financiera involucrada.

ARTÍCULO 39. Los días en que se suspendan las labores de la Comisión Nacional o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que se haga del conocimiento público, no serán considerados para el computo de plazos establecidos en procedimientos seguidos ante la Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurrión Treviño.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 35-2, Adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en relación a los cambios en los sistemas informáticos por el advenimiento del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 35-2

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EN RELACION A LOS CAMBIOS EN LOS SISTEMAS INFORMATICOS POR EL ADVENIMIENTO DEL AÑO 2000.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o, fracciones I, II y VII; 12 fracciones I, VIII y XVI, y 54 fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EN RELACION A LOS CAMBIOS EN LOS SISTEMAS INFORMATICOS POR EL ADVENIMIENTO DEL AÑO 2000

PRIMERA. Se adicionan las fracciones X y XI a la regla segunda de la Circular CONSAR 35-1, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. . .

I. a IX. . .

- X. Contingencia, Manejo inadecuado de fechas del año 2000 en los sistemas informáticos que se utilizan en la operación diaria de los procesos relacionados con la administración de cuentas individuales, susceptibles de ocurrir durante el desarrollo de los procesos antes mencionados, y
- XI. Plan de Contingencia, a todas aquellas acciones y mecanismos que se adopten e instrumenten para prever la continuidad y recuperación de los sistemas informáticos que se utilizan en los procesos operativos relacionados con la administración de las cuentas individuales, en caso de que se presente una contingencia."

SEGUNDA. Se adiciona un segundo párrafo a la regla décima de la Circular CONSAR 35-1, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMA. . .

Si perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, las Administradoras, Sociedades de Inversión, Instituciones de Crédito, Entidades Receptoras y Empresas Operadoras deberán elaborar un Plan de Contingencia. Dicho plan no liberará de las responsabilidades en que hayan incurrido por la no aplicación del mismo, ni por las deficiencias que presente."

TERCERA. Se adicionan las reglas décima cuarta a vigésima segunda a la Circular CONSAR 35-1, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMA CUARTA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras deberán presentar a la Comisión las adiciones al Plan Estratégico que fue acreditado por el auditor externo a que se refiere la regla décima segunda, originadas por sustituciones o modificaciones al inventario institucional al que se refiere la regla tercera.

Asimismo, deberán entregar a la Comisión, un documento emitido por un auditor externo mediante el cual se acredite la aplicación de la metodología de control de cambios definida por cada entidad para evitar posibles contingencias por el cambio al año dos mil, de conformidad con lo previsto en la regla cuarta.

El documento al que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conteniendo la información respectiva con corte al primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

"DECIMA QUINTA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, deberán a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve y hasta el diez de enero del año dos mil, realizar adiciones, sustituciones o modificaciones al inventario institucional al que se refiere la regla tercera, que afecte la operación de los procesos operativos relacionados con la administración de cuentas individuales.

En caso de que, los equipos de cómputo, sistemas operativos, de comunicaciones, aplicaciones informáticas y herramientas de terceros, presenten problemas imputables al cambio del año dos mil en los procesos operativos relacionados con la administración de cuentas individuales, durante el periodo referido en el párrafo anterior, que hagan necesaria su modificación o sustitución, la entidad en que se presente el problema deberá manejar la situación como si se tratara de una contingencia por año dos mil, para lo cual deberá actuar conforme a la regla vigésima segunda.

Tratándose de Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras, en relación con lo p. isto en el primer párrafo de la presente regla, se deberán sujetar a lo dispuesto por el Banco de México para tal efecto".

"DECIMA SEXTA. La Comisión podrá ordenar por necesidades de los sistemas de ahorro para el retiro o por petición de alguno de los participantes en los mismos, el inicio de operaciones de sistemas informáticos, equipo y programas de cómputo, aplicaciones informáticas y de comunicaciones, que sufren modificaciones o sustituciones durante el periodo a que se refiere la regla anterior."

"DECIMA SEPTIMA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y las Empresas Operadoras deberán asignar números consecutivos a la documentación que sustente los objetivos, metas, manuales de operación, procedimientos y demás acciones que hubiesen desarrollado para documentar el Plan Estratégico al que se refiere la regla tercera, el cual deberá ser rubricado por el responsable al que hace referencia la regla sexta. Dicha documentación deberá encontrarse debidamente foliada.

Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán enviar a la Comisión, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, una copia simple del índice del Plan Estratégico donde se incluyan las etapas que lo integran y se mantenga una relación con los números consecutivos asignados a la documentación, según el párrafo anterior. El mencionado índice deberá indicar el número de folio que corresponda a cada etapa del mencionado Plan Estratégico, y deberá estar firmado por el Director General. Asimismo, deberán adicionar una relación donde se mencione expresamente si el Plan Estratégico fue objeto de modificaciones o no, en términos de lo previsto en la regla décima cuarta."

"DECIMA OCTAVA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y las Empresas Operadoras deberán asignar números consecutivos a la documentación que sustente los objetivos, metas, procedimientos, manuales de operación, estrategias y demás acciones establecidas para documentar los Planes de Contingencia que hubieran elaborado, mismos que deberán ser firmados por el responsable designado conforme a la regla vigésima primera. Dicha documentación deberá encontrarse debidamente foliada.

Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán enviar a la Comisión a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, una copia simple del Plan de Contingencia, en los términos que marca el párrafo anterior; cualquier inobservancia estará sujeta a las sanciones previstas en la Ley".

"DECIMA NOVENA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras deberán presentar a la Comisión una actualización de su inventario institucional, conforme a lo descrito en la fracción I de la regla tercera, el décimo día hábil del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y el décimo día hábil del mes de febrero del año dos mil. Dicha información deberá considerar como fecha de corte el primer día del mes que corresponda."

"VIGESIMA. Las Empresas Operadoras deberán fungir como Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil a partir del primer día de octubre de mil novecientos noventa y nueve y hasta el diez de marzo del año dos mil, para lo cual deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Designar un responsable y un suplente del Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil, a cargo de las tareas que se efectúen durante el periodo de contingencias;
- II. Mantener actualizada la relación de responsables y suplentes de cada entidad participante que sean designados para este fin conforme a la regla vigésima primera e informar a la Comisión de la misma;
- III. Habilitar una línea telefónica, y los medios de comunicación que resulten convenientes, para atender en forma dedicada cualquier situación relativa a contingencias por año dos mil;
- IV. Registrar las contingencias que las entidades participantes hagan de su conocimiento;
- V. Informar a la Comisión, y en su caso a las entidades participantes, de las contingencias reportadas, considerando los elementos especificados en el anexo "C";
- VI. Instrumentar el Plan de Contingencia que hubieren elaborado las entidades participantes e informar a la Comisión una vez que concluya dicho plan;
- VII. Emitir una bitácora final, en la que se reflejen todas las contingencias reportadas, con fechas de inicio y conclusión, así como de los apoyos adoptados por el Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil. Este documento deberá enumerarse en forma consecutiva y rubricarse por el responsable referido en la fracción I, para su envío a la Comisión el décimo séptimo día del mes de marzo del año dos mil, y
- VIII. Elaborar y distribuir entre las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras, durante el mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el manual de operación del Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas año dos mil."

"VIGESIMA PRIMERA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras, deberán registrar, ante el Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil a que se refiere la regla anterior, un responsable y un suplente para el manejo de contingencias de la entidad. Dicho registro deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá contener la información suficiente que permita su identificación y localización oportuna, en caso de contingencias.

El responsable o el suplente deberán llevar a cabo, ante el Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil y ante la Comisión, las diferentes actividades a que haya lugar, por efecto de contingencias, de acuerdo con las presentes reglas y demás disposiciones aplicables."

"VIGESIMA SEGUNDA. Las Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito y Entidades Receptoras, en las que se presente una contingencia, deberán notificar, a través del responsable designado conforme a la regla anterior, dicha situación al Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil, utilizando los elementos que se especifican en el anexo "C", a más tardar seis horas después de detectada la contingencia.

Una vez que la entidad respectiva resuelva la contingencia notificada, deberá reportar al Centro de Comunicación para casos de Contingencia por Problemas de año dos mil, a más tardar seis horas después de confirmada la solución total, que ha resultado la problemática reportada.

La entidad respectiva que resuelva la contingencia notificada, tendrá cinco días hábiles, posteriores a la fecha de terminación de la contingencia, para reportar a la Comisión la información que se indica en el anexo "D", la cual deberá venir enumerada en forma consecutiva, y rubricada en su totalidad por el responsable a que hace referencia la regla anterior."

CUARTA. Se adicionan los anexos "C" y "D" a la Circular CONSAR 35-1, para quedar en los términos de los respectivos anexos de las presentes Adiciones.

TRANSITORIA

UNICA. Las presentes Adiciones entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D.F., a 27 de agosto de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solis Soberón.- Rúbrica.

ANEXO "C"

REPORTE DE INICIO DE CONTINGENCIAS POR AÑO 2000

NOMBRE Y CLAVE DE LA ENTIDAD:	
FECHA DE INICIO DE OPERACION EN MODALIDAD DE CONTINGENCIA:	
DESCRIPCION GENERAL DE LA CONTINGENCIA:	
PROCESO AFECTADO:	
INDICAR SI EL PROCESO SE ENCUENTRA AFECTADO PARCIAL O TOTALMENTE:	

Clave y descripción general de la alternativa de operación en contingencia a aplicar (de acuerdo al Plan de Contingencia reportado a la CONSAR)

CLAVE DE CONTINGENCIA	DESCRIPCION GENERAL	TIPO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION	TIPO DE ENVIO / RECEPCION DE INFORMACION

Transacción(es) que se encuentra(n) afectada(s) como consecuencia de la contingencia

NOMBRE DE LA TRANSACCION AFECTADA	LOTES DE ENTRADA	LOTES DE SALIDA
TIEMPO DE RECUPERACION ESTIMADO:		

ANEXO "D"
REPORTE DE CIERRE DE CONTINGENCIAS POR AÑO 2000

FECHA: _____

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
PROCESO OPERATIVO AFECTADO: _____

I. Cuantificación del impacto

1.1 Nivel de impacto

¿SE CONSIDERO EN PLAN DE CONTINGENCIAS?	
NIVEL DE IMPACTO EN PLAN DE CONTINGENCIAS	
NIVEL DE IMPACTO REAL	

1.2 Impacto al proceso

DESCRIPCION	NUMERO	MONTO
TRAMITES AFECTADOS POR LA CONTINGENCIA		
TRAMITES ATENDIDOS DURANTE EL PERIOD DE CONTINGENCIA		
TRAMITES ACUMULADOS PARA ATENDER DESPUES DE CONTINGENCIA		

1.3 Impacto a la base de datos histórica

LA INFORMACION HISTORICA RESULTO AFECTADA POR LA CONTINGENCIA?	
VOLUMEN DE DATOS AFECTADOS EN REGISTROS	

II. Periodo de Contingencia	
CLAVE DEL PLAN DE CONTINGENCIAS:	
FECHA Y HORA EN QUE INICIO LA CONTINGENCIA:	
FECHA Y HORA EN QUE SE NOTIFICO LA CONTINGENCIA AL CENTRO DE COMUNICACION PARA CASOS DE CONTINGENCIAS POR PROBLEMAS DE AÑO 2000	
FECHA Y HORA EN QUE CONCLUYO LA CONTINGENCIA:	
TOTAL DE DIAS Y HORAS HABILES EN CONTINGENCIA:	

III. Recursos Humanos asignados

3.1 Responsables	
RESPONSABLE DEL PLAN DE CONTINGENCIAS	
RESPONSABLE DE RECUPERAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS	
RESPONSABLE DE SUPERVISAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS	
AREAS AFECTADAS POR LA CONTINGENCIA	

3.2 Total de participantes

	ENTIDAD	TERCIEROS
RESPONSABLE DEL PLAN DE CONTINGENCIAS		
RESPONSABLE DE RECUPERAR LOS SISTEMAS		
PERSONAL TECNICO		
PERSONAL DE OPERACION		
PERSONAL DE APOYO POR CONTINGENCIA		
OTRO PERSONAL		
TOTAL		

IV. Dictamen de las causas que generaron la contingencia

(Incluir la información del análisis realizado para determinar las causas que generaron la contingencia, incluyendo los documentos que soporten las acciones realizadas por este fin, tanto por personal interno -de la entidad- como por terceros)

V. Forma en que fue atendida la contingencia

(Incluir la descripción cronológica de las acciones emprendidas para resolver la contingencia, haciendo referencia al Plan de Contingencia presentado ante la CONSAR, anexando la documentación que soporte las medidas adoptadas para resolver la contingencia)

VI. Impacto en los productos que motivaron la contingencia

6.1 Hardware						
NUMERO CONSECUITIVO	MARCA DEL EQUIPO	MODELO	CANTIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	SUSTITUCION PARCIAL	SUSTITUCION TOTAL

6.2 Sistemas Operativos, de Comunicación y Herramientas de Productividad de terceros

NUMERO CONSECU- TIVO	NOMBRE DEL PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL	SUSTITUCIÓN TOTAL

6.3 Aplicaciones Informáticas

NUMERO CONSECU- TIVO	NOMBRE DE LA APLICACION	NUMERO DE PROGRAMAS	EMPRESA ENCARGADA DEL MANTENIMIENTO	NUMERO DE PROGRAMAS MODIFICADOS	NUMERO DE PROGRAMAS SUSTITUIDOS

VII. Resultados del plan estratégico

NUMERO DE CASOS SIMULADOS EN PRUEBAS INTERNAS QUE SEAN IGUALES AL PROBLEMA QUE OCASIONO LA CONTINGENCIA	
NUMERO DE CASOS EN PRUEBAS INTEGRALES	

ANEXAR DOCUMENTACION DE LOS PROCESOS REALIZADOS EN EL PLAN ESTRATEGICO EN DONDE SE PUEDA OBSERVAR LA MANERA EN QUE FUE ATENDIDA LA CONTINGENCIA CON RELACION A LOS CAMBIOS INFORMATICOS PARA AÑO 2000